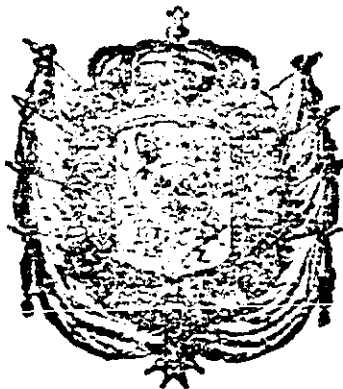


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RANGON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 192.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Setiembre último me ha dirigido la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Agosto próximo lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas y arbitrios de amortizacion una Real orden del tenor siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por esa Direccion en 13 de Diciembre y 24 de Abril últimos, relativas á la resistencia que oponen algunos ayuntamientos al pago del servicio del valimiento de los oficios enajenados de la corona, y necesidad de que recaiga una resolucion terminante, que sirva de regla general; se ha servido resolver, que existiendo la Real orden de 24 de Octubre de 1836, dada á consecuencia de un expediente detenidamente instruido, y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, sea esta la que continúe rigiendo, hasta que en su dia se determine por las Cortes lo que en el asunto se considere mas conveniente.

—Lo que traslado á V. E. de Real orden que me ha comunicado dicho Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia, y á fin de que circuládois á quienes corresponda no sufra embarazos ni entorpecimiento alguno bajo ningun concepto la mencionada Real orden de 24 de Octubre de 1836.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo inserto á V. S. para que las Autoridades subordinadas al mismo presten á la anterior resolucion de S. M. el debido cumplimiento en la parte que les corresponde, ínterin por las Cortes no se determina otra cosa.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y gobierno.—Almeria 5 de Octubre de 1837.— José Gil.

Otra num. 193.

Habiéndose fugado de la cárcel nacional de Se-ron Antonio de Yelamos Checa de aquel domicilio, sentenciado á 4 años de presidio, á invitacion del Juez de 1.ª instancia de Purchena prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdiccion se encuentre dicho reo, procedan á su prision y remision por transitos de justicia á disposicion de aquel juzgado para que se le dé el destino que corresponda.—Almeria 5 de Octubre de 1837.—José Gil.

Otra num. 194.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 22 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

Una sanesta esperiencia tiene sobradamente demostrado, que los mejores deseos del Gobierno para calificar la aptitud, méritos y servicios, dignos de una justa recompensa, se ven frecuentemente defraudados por la importunidad unas veces, por la sorpresa otras: y no pocas por medios que la moral desaprueba, dando por final y desconsolador resultado el que con descrédito del Gobierno y ofensa de los títulos á la merecida remuneracion se eleve el osado sobre el tímido, el orgulloso sobre el modesto, y el corrompido sobre el hombre morigerado, estendiendo sus perniciosos efectos á todos los ramos de la administracion pública, efectos á los que es un deber del Gobierno oponer un fuerte dique, sino el bastante, al menos el posible á contenerlos.

En todos tiempos ha sido conocida esta necesidad y se han dictado disposiciones al parecer contrarias á las causas que las producian, pero nunca han alcanzado á reprimir del todo sus anaféticos inflajos, ya